

ESTATUTOS DE PRÓSOPON.  
ASOCIACIÓN DE FESTIVALES  
DE TEATRO GRECOLATINO

*prosopon*



*Teatro Grecolatino*

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

Con la denominación "Prósopon. Asociación de Festivales de Teatro Grecolatino" se constituye una entidad sin ánimo de lucro, cuyos fines son, por su propia naturaleza, de carácter filantrópico y cívico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y que se rige por los presentes Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 2**

La finalidad de la asociación "Prósopon" es potenciar las relaciones entre entidades que prevean entre sus fines la promoción y difusión específica del teatro grecolatino y, en general, del teatro de tradición clásica, con el objeto de impulsar la realización conjunta de actividades y el intercambio de experiencias.

En concreto, son finalidades de la Asociación las siguientes:

- a) Coordinar anualmente la organización de los Festivales de Teatro Grecolatino.
- b) Promover y difundir el teatro clásico grecolatino y, en general, del teatro de tradición clásica, especialmente de jóvenes y para jóvenes.
- c) Programar y producir montajes teatrales de textos específicamente griegos y latinos y de tradición clásica en general.
- d) Potenciar la organización conjunta de cursos, seminarios, congresos y demás manifestaciones científicas y culturales relacionadas con el teatro grecolatino.
- e) Promover la investigación sobre el teatro grecolatino y su influencia en la cultura occidental, así como su difusión.
- f) Promover relaciones con entidades culturales que realicen actividades semejantes a las propuestas u otras.
- g) Promover intercambios y encuentros nacionales e internacionales sobre actividades relacionadas con el teatro grecolatino en particular y el teatro clásico en general, haciendo hincapié en los países de la Unión Europea.
- h) Mejorar la formación cultural de la juventud introduciéndola en los fundamentos de la civilización clásica a través del teatro.
- i) Desarrollar actividades encaminadas a la formación y perfeccionamiento del profesorado.

Las actividades de la Asociación no podrán interferir las competencias de las entidades miembros de la Asociación; en caso de que un acuerdo de la Asociación afectase este ámbito competencial, será necesaria la aprobación expresa de los órganos competentes de la entidad o entidades afectadas para la validez de dicho acuerdo.

### **Artículo 3**

El domicilio social de "Prósopon. Asociación de Festivales de Teatro Grecolatino" será en "Área de Filología Latina. Facultad de Filosofía y Letras. Boulevard Louis Pasteur, 27. 29010. Málaga.

La Asociación podrá decidir el traslado del domicilio por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 4**

El ámbito de actuación de la Asociación es el territorio del Estado Español.

#### **Artículo 5**

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente en materia de Asociaciones. La Asamblea general será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, que serán desarrollados mediante acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 6**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades que prevean entre sus fines la promoción y difusión del teatro grecolatino y de tradición clásica en general.

Cada una de estas entidades podrán estar representadas en la Asamblea General por uno o varios representantes pudiendo todos ellos tener voz, pero un solo voto.

#### **Artículo 7**

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la Asociación.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de forma extraordinaria, siempre que la solicitud tenga el soporte mínimo de la tercera parte del número total de miembros de la Asociación y se dirija de forma escrita a la Junta Directiva.

#### **Artículo 8**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y a la normativa vigente.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la junta Directiva para llevar a cabo dichos acuerdos.
- c) Satisfacer las aportaciones que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 9**

La condición de miembro de la asociación se pierde por voluntad propia, debidamente comunicada a al Junta Directiva, o por no cumplir las obligaciones estatutarias. En este último caso será necesario el acuerdo de la Asamblea General, previo expediente en el cual se deberá dar trámite de audiencia al miembro interesado.

## **Artículo 10**

Los órganos de gobierno de "Prósopon. Asociación de Festivales de Teatro Grecolatino" son la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 11**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrado por un representante de cada entidad o sede.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Establecer el programa general de actuación que permita a la Asociación cumplir sus fines.
- b) Supervisar la actividad de la Junta Directiva.
- c) Elegir de entre sus miembros a los componentes de la Junta Directiva (Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, Vicesecretario/a)
- d) Aprobar los presupuestos anuales, balance, cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe de gestión.
- e) Fijar las aportaciones que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- f) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
- g) Aprobar la admisión de nuevos miembros de la Asociación.
- h) Modificar los estatutos de la Asociación, previa convocatoria extraordinaria para este fin.
- i) Proponer a la Junta Directiva las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, las cuales no tendrán carácter permanente, sino que se crearán y suprimirán en función de las necesidades puntuales.
- j) Disolver y liquidar la Asociación.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría qué asuntos, además de los enunciados, son competencia de la Asamblea.

### **Artículo 12**

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año y, en sesión extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta Directiva u, obligatoriamente, cuando lo pida un mínimo de la tercera parte del número total de miembros mediante escrito dirigido a la Junta Directiva con indicación de los temas a tratar.

En cualquier caso, la convocatoria se realizará con un mínimo de quince días de antelación, mediante comunicación individual dirigida a cada uno de los miembros. La convocatoria incluirá la fecha, el lugar y la hora de la celebración de la sesión, así como el orden del día correspondiente. El mes de agosto será inhábil a efectos de convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente/a de la Asociación y quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la presencia de un tercio de los miembros. La segunda convocatoria se habrá de celebrar media hora después de la primera.

### **Artículo 13**

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo los casos de modificación de los Estatutos, aceptación de nuevos miembros, pérdida de la condición de socio y disolución de la Asociación, en que será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho.

## **CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14**

La Asociación estará administrada por una Junta Directiva, presidida por el Presidente/a, y formada además por Secretario/a, Tesorero/a, Vicepresidente/a, y Vicesecretario/a.

### **Artículo 15**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- b) Crear las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Aplicar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- d) Elaborar los presupuestos anuales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe de gestión.
- e) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- f) Proponer a la Asamblea General las aportaciones ordinarias y extraordinarias que convengan.
- g) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros de la Asociación, o en su caso, la pérdida de condición de socio.
- h) Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación a iniciativa del Presidente/a o de tres de los miembros de ésta. La convocatoria corresponderá al Presidente/a con siete días de antelación mediante comunicación escrita a cada miembro.

Las reuniones de la Junta Directiva se considerarán constituidas con la presencia de la mayoría de los miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes.

## **CAPÍTULO V. FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 16**

El Presidente/a de la Asociación es elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. La duración del cargo es de dos años, siendo posible la reelección.

Son funciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados.
- b) Presentar ante la Asamblea General, de acuerdo con la Junta directiva, el programa de actividades.
- c) Suscribir todo tipo de contratos o documentos en nombre de la Asociación previamente autorizado por la Junta Directiva.
- d) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva conforme a lo previsto en estos Estatutos y presidir sus reuniones.
- e) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates que se puedan producir en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- g) Ordenar los pagos o ejecutar él mismo/a en ausencia del tesorero/a.
- h) Las atribuciones que le deleguen la Asamblea General.

Al presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a.

### **Artículo 17**

El Secretario/a es elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. La duración de su mandato será de dos años.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Coordinar la tarea de las comisiones de trabajo.
- b) Desarrollar las tareas de secretaría tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, levantando acta de las sesiones.
- c) Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y de seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dirigir la gestión administrativa de la Asociación, de conformidad con las instrucciones de sus órganos.
- e) Cualquier otra función no especificada que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Al secretario/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicesecretario/a.

### **Artículo 18**

El Tesorero/a es elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. La duración de su mandato será de dos años.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Dirigir la gestión patrimonial y financiera de la Asociación, de conformidad con las instrucciones de sus órganos.
- b) Responsabilizarse del cobro de las cuotas.
- c) Efectuar los pagos ordenados por el Presidente.
- d) Cualquier otra función no especificada que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente/a.

En caso de ausencia o enfermedad, el Tesorero será sustituido por el Presidente.

## **Artículo 19**

Elección y sustitución de los miembros de la Junta Directiva:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General entre los miembros de las entidades asociadas (uno por cada entidad o sede), de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y, en concreto, con arreglo al siguiente calendario:

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura convenientemente fechada y firmada, en los quince días siguientes a dicha convocatoria, al correo electrónico oficial de Prósopon. A continuación, transcurridos diez días, se procederá a la proclamación provisional de las candidaturas. Al día siguiente de proclamarse las candidaturas, se abrirá un plazo de una semana para la presentación de reclamaciones. Concluido el plazo de reclamaciones, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos/as. Finalmente, tendrá lugar en Asamblea General la votación y nombramientos de la nueva Junta Directiva.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque. Todo ello de acuerdo con el calendario estipulado en el párrafo anterior.

## **Artículo 20**

Cese de los cargos:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 21**

La Asociación, en el momento de constituirse no tiene ningún tipo de patrimonio. Los bienes que pueda adquirir serán inventariados anualmente con la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 22**

Son recursos económicos de la Asociación las aportaciones de sus respectivos miembros, acordadas por la Asamblea General, las subvenciones y los donativos y los resultados de las actividades que la Asociación pueda emprender por ella misma o en colaboración con otras entidades u organismos.

### **Artículo 23**

El Presupuesto anual de la Asociación será fijado por la Junta Directiva y habrá de ser aprobado en Asamblea General ordinaria. El cierre del ejercicio económico asociativo se realizará el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 24**

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario, o por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 25**

En caso de disolución de la Asociación, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio. Dicha comisión, una vez satisfechas las obligaciones adquiridas por la Asociación, distribuirá su haber social a las entidades que han sido miembros de la Asociación en el momento de la disolución.